

Vergara Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2022-00154-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE:	MARLENY SOTO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE ENRIQUE TAPIAS BUSTOS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. CUMPLIR lo ordenado en el inciso 1º del artículo 74 del CGP, determinando claramente el predio a usucapir, debiendo identificarlo correctamente por su número catastral, el que debe coincidir con el registrado en la demanda.

1.2. CUMPLIR lo ordenado en el numeral 5º, del artículo 375 del CGP, incluyendo en la demanda al acreedor hipotecario registrado en la anotación No. 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-9904.

1.3. CUMPLIR el artículo 83 del CGP indicando el nombre de los colindantes actuales del predio a usucapir, del de mayor extensión y del área restante.

1.4. ACLARAR la extensión real y definitiva del resto del predio de mayor extensión denominado "Patio Bonito", así como del predio a usucapir denominado "Buenavista", dado que, en el Certificado de Libertad y Tradición y las escrituras anexas registran un área total de 16 Hs 6.400 Mtrs², pero en el plano topográfico aportado se relaciona un área total (incluyendo el predio "Buenavista") de 14.549 Mtrs², siendo incoherente con las ventas parciales registradas en dicho certificado.

1.5. EXPLICAR la inconsistencia existente en cuanto al número catastral que aparece en el certificado de hacienda (00-05-0003-0104-000), el registrado en la oficina de instrumentos públicos (00-05-003-010), así como en la escritura pública No. 328 de fecha 27 de noviembre de 2010 (00-02-0003-0104-000) de venta de derechos; igualmente los contenidos en el poder para actuar (00-02-0003-0104-000) y el transcrito en la demanda (00-05-0003-0104-00), puesto que no existe identidad entre ellos.

2. RECONOCER personería a la abogada **ANA OFELIA GIRALDO VARGAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

60

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58cae8deff09f951e7d422523645a8b8fcb50e617d4bba0ea89146cf254f688

Documento generado en 19/10/2022 06:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

